

Lima,

Resolución S. B. S.

N° - 2011

*El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus respectivas leyes modificatorias, en adelante Ley General, establece en su artículo 306° que las empresas de seguros y/o reaseguros deben constituir mensualmente las reservas de siniestros, matemáticas, de riesgos en curso y de riesgos catastróficos;

Que, el artículo 308° de la mencionada Ley General señala que la reserva matemática sobre los seguros de personas se constituyen sobre la base de cálculos actuariales, tomando en cuenta el total de pólizas de seguros y, faculta a esta Superintendencia para determinar las normas relativas al cálculo de aquéllas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 0562-2002 se aprobó el Reglamento para la Constitución de las Reservas Matemáticas de los Seguros de Rentas Vitalicias sobre la base del Calce entre las Operaciones Activas y Pasivas de las Empresas de Seguros; el cual fue modificado mediante la Resolución SBS N° 8421-2011 para adecuar la regulación vigente a los nuevos productos de rentas vitalicias creados por el Decreto Supremo N° 104-2010-EF;

Que, resulta necesario establecer disposiciones complementarias a la Resolución SBS N° 8421-2011, incluyendo mejoras en la metodología de cálculo de las reservas matemáticas de las rentas vitalicias asociadas al Sistema Privado de Pensiones, haciéndola flexible a los cambios en las tasas de ventas de estos productos, a fin de mantener el incentivo en el calce entre las operaciones activas y pasivas de las empresas de seguros;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

PREPUBLICACIÓN

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el literal o) del artículo 2°, los artículos 8° y 15° y la Primera de las Disposiciones Finales y Transitorias del Reglamento para la Constitución de las Reservas Matemáticas de los Seguros de Rentas Vitalicias sobre la base del Calce entre las Operaciones Activas y Pasivas de las Empresas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N°0562-2002, según los términos siguientes:

“Definiciones

Artículo 2°.- Para efectos de lo dispuesto en la presente norma los siguientes conceptos se entenderán referidos a:

...

“o) Tasa de anclaje.- Tasa de descuento utilizada para el cálculo de la Reserva Matemática Financiera asociada a la no existencia de calce.”

“Parámetro predefinido

Artículo 8°.- Para efectos de la determinación de la reserva matemática de las pólizas incorporadas al sistema de calce se considerará como valor para el factor de seguridad el porcentaje equivalente al ochenta por ciento (80%). Este parámetro se empleará para el cálculo de la reserva matemática de pólizas expresadas en soles indexados o reajustados a una tasa fija anual y, en dólares nominales (cartera run –off) y/o reajustados a una tasa fija anual.”

“Nota a los Estados Financieros

Artículo 15°.- Se deberá incorporar como nota a los Estados Financieros anuales el cálculo de la totalidad de las reservas matemáticas calculadas a la tasa de anclaje de las pólizas incorporadas a la metodología dispuesta en la presente norma.”

“DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Tasas de mercado y tasas de anclaje

Primera.- Esta Superintendencia dará a conocer las tasas de mercado y las tasas de anclaje que correspondan aplicarse para el cálculo de las reservas matemáticas señaladas en la presente norma, dentro de los primeros siete (7) días siguientes al cierre de cada mes.”

Artículo Tercero.- Modificar el Anexo de notas metodológicas para la determinación de la reserva matemática, aprobadas con la Resolución SBS N° 8421-2011, conforme al anexo adjunto que se publicará en el Portal electrónico institucional (www.sbs.gob.pe), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

PREPUBLICACIÓN

Artículo Cuarto.- La tasa de anclaje a que se refiere el Reglamento para la Constitución de las Reservas Matemáticas de los Seguros de Rentas Vitalicias sobre la base del Calce entre las Operaciones Activas y Pasivas de las Empresas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N°0562-2002, se mantendrá fija en 3% hasta que se disponga su modificación mediante Oficio de la Superintendencia.

Artículo Quinto.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXO DE NOTAS METODOLÓGICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESERVA MATEMÁTICA DE LAS PÓLIZAS INCORPORADAS AL SISTEMA DE CALCE

1. La Reserva Matemática Financiera de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° de la presente norma será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula para cada póliza j:

$$VPP_j = \sum_{\substack{\text{tramok}=1 \\ \text{todo } i \text{ en el} \\ \text{tramok}}}^{\text{tramok}=10} \sum FP_{j,i} \left[\left(1 + TM_j \right)^i \times F \times CP_k + \left(1 + TA \right)^i \times \left(-F \right) \times CP_k \right]$$

Donde:

VPP_j= Reserva matemática financiera de la póliza j al momento del cálculo.

FP_j= Flujo de la póliza j en el período i.

CP_k= Índice de cobertura de pasivos, correspondiente al mes de cálculo de la reserva matemática financiera, en la banda temporal k.

TM_j= Tasa de mercado del mes de entrada en vigencia de la póliza j.

F= Factor de seguridad, el cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la presente norma será equivalente a 80%.

TA= Tasa de anclaje del mes de entrada en vigencia de la póliza j.

2. La Reserva Matemática Base de cada póliza tendrá una regla de formación para todo el período de vigencia de la misma que dependerá de la comparación de los siguientes valores en el momento de entrada en vigencia de cada póliza:
- a) En el evento de que la prima única de la póliza j sea superior a su Reserva Matemática Financiera al momento de entrada en vigencia de la respectiva póliza, la Reserva Matemática Base deberá calcularse en todo momento utilizando la siguiente expresión:

$$VPP_j = \sum_{\text{Todo } i} FP_{j,i} \times \left(1 + TV_j \right)^i$$

Donde:

VPP_j= Reserva Matemática Base de la póliza j.

FP_j= Flujo de la póliza j en el período i.

TV_j= Tasa de venta o cotización de la póliza j. Esta tasa corresponde a la tasa de interés que iguala los flujos FP_{ji} de la póliza con el valor de su prima única (PU_j) al momento de entrada en vigencia de la respectiva póliza (por definición, en este caso el valor de la Reserva Matemática Base será igual al valor de la prima única al momento de entrada en vigencia de la respectiva póliza), es decir aquella tasa que cumple la siguiente condición:

$$PU_j = \sum_{\text{Todo } i} FP_{j,i} \times \left(1 + TV_j \right)^i$$

PREPUBLICACIÓN

- b) En el evento de que la Reserva Matemática Financiera de la póliza j sea superior a la prima única de la póliza j , la Reserva Matemática Base se calculará en todo momento de acuerdo con la siguiente expresión (por definición, en este caso el valor de la Reserva Matemática Base será igual al valor de la Reserva Matemática Financiera al momento de entrada en vigencia de la respectiva póliza):

$$VPP_j = \sum_{\text{Todo } i} FP_{j,i} \times \left(+TC_j \right)^{-i}$$

Donde:

VPP_j= Reserva Matemática Base de la póliza j .

TC_j= Tasa de calce implícita que se obtiene del cálculo de la Reserva Matemática Financiera.

3. La reserva de calce se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$RC_j = RMB_j - RMF_j$$

Donde:

RC_j= Reserva de Calce de la póliza j .

RMB_j= Reserva Matemática Base de la póliza j .

RMF_j= Reserva Matemática Financiera de la póliza j .

4. La Reserva Matemática Base que se constituirá al momento de entrada en vigencia de la póliza será la mayor entre la Prima Única y la Reserva Matemática Financiera en dicho momento, lo que puede expresarse de igual forma mediante la siguiente expresión:

$$VPP_j = \sum_{\text{Todo } i} FP_{j,i} \times \left(+TE_j \right)^{-i}$$

Donde:

VPP_j= Reserva Matemática Base de la póliza j .

TE_j= Tasa de costo equivalente que será la menor tasa entre la tasa de venta o cotización (TV_j) y la tasa de calce implícita (TC_j), al momento de entrada en vigencia de la respectiva póliza j . Esta tasa se mantendrá en el tiempo para recalcular periódicamente el monto de la Reserva Matemática Base.

5. Al final deberá totalizarse el monto de la reserva calculada empleando la Tasa de Anclaje, el monto total de las reservas matemáticas base, reservas matemáticas financiera y reserva de calce, así como la tasa estimada total a la cual se estaría determinando la totalidad de las reservas matemáticas base, de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$VPP = \sum_{\text{Todo } j} \sum_{\text{Todo } i} FP_{j,i} \times \left(+TET \right)^{-i}$$

Donde:

VPP= Reservas matemáticas base del total de pólizas sujetas a la metodología dispuesta en el presente reglamento.

FP_j= Flujo de la póliza j en el período i .

TET = Tasa estimada total a la cual se estaría determinando la totalidad de las reservas matemáticas base.